

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

En la ausencia del Sr. Cónsul del Japon Capital, queda encargado del despacho de aquel Consulado, Mr. Sondzonki. Se publica en la «Gaceta oficial» de Excmo. Sr. Gobernador General, para conocimiento.

20 de Mayo de 1890.—A. Monroy.

Negociado 3.º

Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido que para general conocimiento, se publique en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadores que han sido elegidos para el bienio 1892, en los pueblos que á continuación se expresan.

Provincia de la Laguna.

- D. José Acuña. } 1.º lugar de
- » Leoncio Yateo. } la terna.
- » Francisco Aranburo. } 2.º id. id.
- » Gregorio Tamis. } 3.º id. id.
- » Eusebio Elepaño. }
- » Florencio Alvarez. }

Provincia de Camarines Norte.

- D. Benedicto Fermo. } 1.º lugar de
- » Valeriano Cuaño. } la terna.
- » Basilio Cababan. }
- » Jacinto Moya. } 3.º id. id.
- » Leandro Asis. }

21 de Mayo de 1890.—A. Monroy.

Negociado 4.º

Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de fecha, ha tenido á bien conceder á Don David, Juez de Sementeras del pueblo Miguel de Mayumo, en Bulacan, la Medalla del Mérito Civil, por sus esfuerzos para el balneario de Sibul y el camino que conduce á San Miguel de Mayumo.

De orden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

20 de Mayo de 1890.—El Secretario,

Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de fecha, ha tenido á bien conceder á Don Cecilio de Ocampo, Gobernadorcillo del pueblo de San Miguel de Mayumo, en Bulacan, la Medalla del Mérito Civil, por sus esfuerzos para el balneario de Sibul y el camino que conduce á San Miguel de Mayumo.

De orden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

20 de Mayo de 1890.—El Secretario,

Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de fecha, ha tenido á bien conceder á Don Amador y D. Mariano Serrano, Gobernadores de Bacolod y de Albay, la medalla del Mérito Civil, por haber construido edificios para Triangulo de dichos pueblos.

Lo que de orden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Mayo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Angel María Rosell.—Imaginería, otro de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, n.º 68 1.º Capitán. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Plaza, núm. 69.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 37.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Paso de Calais.

198. Buque perdido flotante peligroso. (A. a. N., núm. 31|165. París 1890). Según comunica con fecha del 12 de Febrero de 1890 el Comandante del aviso francés «Mouette» y de la estación del mar del Norte, este buque, que salió de Boulogne para buscar un buque perdido flotante, lo ha encontrado en la parte S. del banco Colbart.

A causa del estado del mar y de las grandes dimensiones del buque perdido, no le ha sido posible al «Mouette» tomarlo á remolque. El casco es de un buque de vela, grande, de madera, con la quilla al aire y que emerge próximamente un metro.

El Comandante del «Mouette» calcula que este buque es el mismo de que se ha dado cuenta como varado en el Breedt Bank, frente á Dunkerque, en el Aviso núm. 33|172 de 1890.

Muchos buques de pesca han encontrado este mismo buque perdido, que se encuentra flotando.

Además de esto, según comunica el Vicealmirante Prefecto marítimo de Cherbourg, el 13 de Febrero trató de remolcar á este buque perdido un remolcador grande, y después de haber partido tres remolques de acero, tuvo necesidad de abandonarlo á la altura del cabo Gris-Nez.

Por último, según telegrama de Dunkerque del 14 de Febrero, se ha divisado este buque perdido en las inmediaciones del faro flotante del Varne.

Cartas núms. 219 y 558 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (Costa O.)

199. Cambio de carácter en proyecto del faro flotante de Formby (Bahía de Liverpool). (A. a. N., núm. 31|166. París 1890). Hacia el 30 de Abril de 1890, la luz del faro flotante de Formby, fondeado á la entrada del canal Crosby, en la bahía de Liverpool, que en la actualidad es roja con eclipses de treinta en treinta segundos, se convertirá en luz de destellos rojos, y exhibirá un destello cada veinte segundos.

El carácter de la señal de niebla no se alterará. Situación: 53° 31' 20" N. y 3° 00' 40" E. Véase el cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 116, y carta núm. 222 y planisferio 506 de la sección II.

200. Cambio de carácter de la luz y de la señal de niebla del faro flotante de English and Welsh Grounds, en el canal de Bristol. (A. a. N., núm. 31|167. París 1890). Los cambios anunciados para la luz del faro flotante de los English and Welsh Grounds (véase aviso número 149|898 de 1889) se efectuarán hacia el 1.º de Marzo de 1890. Esta luz que en la actualidad emite destellos de minuto en minuto, exhibirá un destello blanco cada treinta segundos.

En la misma fecha, una corneta de niebla instalada á bordo de este mismo faro flotante, dará en tiempos oscuros ó neblinosos dos toques, uno grave y otro agudo, en sucesión rápida cada dos minutos.

Se avisará además cuando se hayan verificado estos cambios.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 132, y cartas núms. 51, 221, 558 y 774 de la sección II.

OCEANO INDICO.

Isla de Ceilan.

201. Retardo en la inauguración del alumbrado de las luces de la isla de Berberyn y de Cabo Dondra. (A. a. N., núm. 31|168. París 1890). Las luces que debían haberse encendido en Diciembre de 1889, en la isla de Berberyn y en el cabo Dondra (véase Aviso núm. 161|963 de 1889) no se encendieron antes del mes de Marzo de 1890.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 46, y carta núm. 572 de la sección IV.

Africa.

202. Valizas de dirección para indicar la entrada en el puerto de Mombaza. (A. a. N., número 31|169. París 1890). Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro «Aurora», se ha situado una segunda valiza en la punta de la Batería en el extremo SE. de la isla Mombaza, por detras de la valiza que ya existía. La enfilación de estas dos valizas queda al N. 59° O.

Además, en el lado del SO. de la casa de la Misión de la punta Kicaoni, que en la actualidad está oculta por las palmeras, hay un

la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura correspondiente de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.— Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza y debiendo ser puesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que, causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al acensista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato una certificación expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique estas circunstancias, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesión por la Dirección de Administración Civil cuidando el Comandante del distrito de que se cumpa este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificación que queda expresada, se presentará al Comandante y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Dirección de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á

este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrata es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que se nombren, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal del Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consiste en finca, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de las tierras comunales denominadas Balanti del pueblo de Cainta del distrito de Morong, por la cantidad de pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 155'70 céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, García. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldíos realengos. Provincia de Zambales. Pueblo de Subic.

Doña Isabel Canon y Salvador solicita la adquisición de un terreno baldío realengo que radica en el sitio Panibasco cuyos límites son: al Norte desde la desembocadura del río Malabasay hasta el río á arroyo Nagsitampá al Este el mar, al Sur desde la punta de Panibasco hasta el en el parte superior de un monte y al Oeste terrenos del Estado ignorando su extensión aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 19 de Mayo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MILANA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertes.	Existen. actual.
Españoles	29	4	6	1	26
Extranjeros	2	1	1	1	1
Indígenas. Hombres.	154	21	23	8	144
Mujeres.	60	10	11	3	56
Chinos	3	6	1	1	8
Presidarios	18	1	1	1	17
Presos de Bilibid.	18	4	2	1	20
Sección higiene mujeres.	35	9	3	1	42

CONVALECENCIA.
Hombres. 1
Mujeres. 6
Total. 327 50 48 12 321

Manila, 19 de Mayo de 1890.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del Tondo, recaída en la causa núm. 2655 seguida contra de la Cruz, por hurto, se cita y llama al testigo ausente brado Ciano, para que dentro del término de 9 días contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para aclarar en la mencionada causa.

Escritura del Juzgado de Tondo á 20 de Mayo de Gonzalo Reyes.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia propiedad de esta provincia de Tarlac, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de

Por el presente cito, llamo y emplazo por á 2 años á Rafael de la Cruz, indio, casado natural de esta provincia vecino de Victoria hijo de Domingo y Anastasia, de 25 años de edad, labrador, del barangay de D. Manuel sin apodo y no sabe leer ni escribir, para que por término de 30 días, contados desde la inserción del edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en el Juzgado, 6 en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4974 sobre robo en cuadrilla. Si así, lo hiciera le oír y traeré justicia en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere.

Dado el Juzgado de Tarlac á 14 de Mayo de 1890.—Rodríguez.—Por mandado de su Srta., Juan Nepomoceno

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Sitay, natural de Carmen y vecino de Nagra, de 25 años de edad, de oficio jornalero, de estatura regular, color moro oscuro, nariz chata, boca regular, cicatrices de vueltas en la mejilla derecha y un lunar garganta, pelo, cejas y ojos negros y barbilla rizada, para en el término de 30 días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Ciudad, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4974 contra el mismo por tentativa de robo y atentado á los agentes de la autoridad en la inteligencia que de hacerlo así, le oír y traeré justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

D. do Cebú, 6 de Mayo de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Srta., Vicente Franco.

Don Hilario Diez Ibeas, Teniente del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado del miento Linea Visayas núm. 72, Mónico Vileza Villalón de Janindan «apiz» de pelo, ojos y cejas negros, moreno, nariz chata, sin barba, boca regular, por el delito de primera desercion; he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo á referido Mónico Vileza, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta casa cuartel de Carabineros, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, y encargado á las autoridades que tan pronto tengan noticia de su paradero, dan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción á la ciudad Fiscalía.

Idolo, 12 de Mayo de 1890.—Hilario Diez.—Por su mandado.—El Secretario, Diego Hernandez.

Don Juan de Leon Huerta y Zalazar, Teniente del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el quinto profano Boriasa Sosmeña, por el delito de desercion, é ignorando el paradero de dicho individuo, en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», verifique su presentación en esta Fiscalía, situada en el cuartel de Carabineros de esta plaza, para ser oídos sus descargos, pues de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. Suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan por cuantos medios tengan á su alcance, á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas se expresan á continuación.

Cebú, 23 de Abril de 890.—Juan de Leon Huerta.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Secretario, Macario Antonio. Señas de Fermín Boriasa Sosmeña, estatura 1'53 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, es natural de Poro, de estado soltero, de oficio dor y es virulento.

Don Juan de Leon Huerta y Zalazar, Teniente del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado de gimiento de Infantería Iberia núm. 2, Celestino Velasco Larmino, por el delito de desercion é ignorando el paradero de dicho individuo en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», verifique su presentación en esta Fiscalía situada en el cuartel de Carabineros de esta plaza, para ser oídos sus descargos, pues de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. Suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan por cuantos medios tengan á su alcance, á la busca y captura del referido procesado cuyas señas se expresan á continuación.

Cebú, 23 de Abril de 1890.—Juan de Leon Huerta.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El secretario, Macario Antonio. Señas de Celestino Velasco Be armino: pelo negro, ojos, cejas idem, color moreno, nariz chata, barba nada, boca regular, estatura 1'65 milímetros es natural de Dipaloc, provincia de Cagayan de Misamis, de oficio labrador antes ingreso en el Ejército y de estado soltero.

Don Juan de Leon Huerta y Zalazar, Teniente del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado del miento de Infantería Iberia núm. 2, Cosme Yañez Edras, por el delito de desercion é ignorando el paradero de dicho individuo, en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», verifique su presentación en esta Fiscalía situada en el cuartel de Carabineros de esta plaza, para ser oídos sus descargos, pues de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. Suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que en bien de la pronta administración de justicia procedan por cuantos medios tengan á su alcance, á la busca y captura del referido procesado cuyas señas se expresan á continuación.

Cebú, 23 de Abril de 1890.—Juan de Leon Huerta.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El secretario, Macario Antonio. Señas de Cosme Yañez Edras pelo negro, ojos pardos, estatura 1'625 milímetros.—Es natural de Iponan provincia de Misamis, de oficio labrador antes de su ingreso.